

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN PR 00919-5540
TEL. 787-754-5302 A 5317

**LOOMIS FARGO & CO., OF PUERTO
RICO**

(Patrono)

Y

**SINDICATOS DE GUARDIAS DE
SEGURIDAD Y OPERADORES DE
CAMIONES BLINDADOS DE
PUERTO RICO**

(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM. A- 03-1094

**SOBRE: INTERPRETACIÓN DE
CONVENIO
(RECLAMACIÓN EMPLEADOS
PART TIME)**

ÁRBITRO: BETTY ANN MULLINS MATOS

INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje del presente caso se llevó a cabo el día 14 de marzo 2006, en las facilidades del Negociado de Conciliación y Arbitraje, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Hato Rey, Puerto Rico.

Por Loomis Fargo comparecieron el Lcdo. Rubén Colón Morales, Asesor Legal y Portavoz; el Sr. Néstor Medina, Vicepresidente Regional y Gerente General para Puerto Rico y testigo.

Por el Sindicato de Guardias de Seguridad y Operadores de Camiones Blindados de Puerto Rico comparecieron el Lcdo. Ismael Rodríguez Izquierdo,

Asesor Legal y Portavoz; el Sr. Cecilio Allende, Presidente y testigo; el Sr. Luis Raúl Negrón, testigo.

Las partes de referencia se les ofreció amplia oportunidad de presentar toda la prueba oral y documental en apoyo de sus contenciones. Para efectos de adjudicación, el caso quedó sometido el 16 de mayo de 2006 fecha otorgada a las partes para radicar sus respectivos Memorandos de Derecho

PROYECTO DE SUMISIÓN

Las partes no lograron ponerse de acuerdo en cuanto al asunto a ser resuelto; cada cual sometió su proyecto de sumisión.

Por el Sindicato:

“Determinar si conforme al Convenio Colectivo, todo empleado de la Compañía que trabaje cuarenta (40) horas a la semana se convierte automáticamente a la categoría “full time” para los fines de beneficios de esa categoría de empleados.”

Por el Patrono:

“De entenderse que dichos empleados caen bajo la clasificación de empleados a tiempo completo que el Arbitro determine el remedio adecuado conforme a derecho retroactivo al 1 de abril de 1998, fecha de vigencia del convenio”

Luego de analizar el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y los hechos particulares del caso entendemos que la controversia a resolver¹ es la siguiente:

Determinar si de conformidad al convenio colectivo, todo empleado de la Compañía que trabaja cuarenta (40) horas a la semana se convierte automáticamente a la categoría "full time" para los fines de beneficios de esa categoría de empleados. De determinar que los empleados les corresponde los beneficios de la categoría "full time" proveer el remedio adecuado.

ESTIPULACIÓN DE DOCUMENTOS

1- Exhibit Núm.1 Conjunto- Convenios Colectivos negociados desde 1998 hasta 2007.

ESTIPULACIÓN DE HECHOS

1- Los empleados clasificados en la categoría "part time" trabajan normalmente cuarenta (40) horas o más durante la jornada regular de trabajo; y se mantienen en esa categoría.

¹ A tenor con el Reglamento para el Orden Interno de los Servicios de Arbitraje del Negociado de Conciliación y Arbitraje, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, sobre Acuerdo de Sumisión, Artículo IX, (B) que dispone que:

"En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión dentro de un término razonable, el Árbitro determinará el asunto preciso a ser resuelto tomando en consideración el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida."

CLÁUSULAS PERTINENTES DEL CONVENIO COLECTIVO**ARTÍCULO III****Salarios**

Sección 1- Durante la vigencia del presente convenio, los empleados de la unidad apropiada, recibirán los salarios por hora que se disponen a continuación, de acuerdo con sus respectivas categorías de empleo ("part time" o "full time"), y al tiempo que ocupen las mismas:

A. Empleados "Part Time":

Part Time	A partir del 1ro de mayo de 2004	Del 1ro de mayo de 2005 al 30 abril de 2006	Del 1ro de mayo de 2006 al 30 de abril de 2007
Durante el periodo probatorio	5.80		
Al convertirse en permanentes	6.15		
Con un año como part time	6.40		
Con dos años como part time	6.65		
Con tres años como part time	6.90		
Con cuatro años como part time o más	7.20	7.50	7.80

B. Empleados ascendidos durante la vigencia del presente convenio

Los empleados "part time" que asciendan a empleados "full time" con posterioridad a la firma de este convenio, recibirá un aumento de sueldo de treinta centavos (0.30) por hora, al momento de su ascenso. En lo sucesivo, tales empleados recibirán un aumento de treinta centavos (0.30) por hora, sólo con cada aniversario.

C. Empleados "Full Time":

Sección 1: Todo empleado que durante la vigencia del presente convenio, se encuentre clasificado como empleado "full time", recibirá un aumento de salarios de treinta centavos por hora (0.30) a la firma del convenio, y de treinta centavos (0.30) adicionales con cada aniversario del convenio.

Sección 2: Los empleados que asciendan de "part time" a "full time" con la firma del convenio (8 empleados), recibirán un aumento de sueldo adicional de veinticinco centavos (0.25) por hora, por pasar a la categoría de "full time".

Definiciones

Sección 3- El término a "tiempo completo", según aquí se establece se refiere a empleados asignados a trabajar cuarenta (40) horas por semana regularmente. Esto no garantiza cuarenta (40) horas de trabajo por semana.

Sección 4- Un empleado a tiempo parcial, según aquí se establece, se refiere a empleados que no son clasificados por la Compañía como a tiempo completo y los cuales complementan el grupo a tiempo completo. A estos empleados no se les provee ni reciben beneficios marginales a menos que específicamente sean provistos por la ley en Puerto Rico o por este Convenio Colectivo.

Sección. 5- Ningún empleado a tiempo completo será asignado regularmente a trabajar más horas que un empleado a tiempo completo.

Condiciones Generales

...

Sección 14

14- Las partes acuerdan que la Compañía no asignará regularmente a empleados de tiempo parcial (Part Time) más horas semanales de trabajo que a un empleado a tiempo completo. No es la intención de la Compañía el privar a los empleados a tiempo completo de trabajar una semana completa de trabajo si el empleado estuviere disponible.

ARTICULO XV

Antigüedad

Sección 1- Para los propósitos de suspensiones (“lay-offs”) y reempleos (“recalls”) la Compañía reconocerá el derecho de antigüedad de todos los empleados “Full Time” o “Part Time”, cubiertos por este Convenio Colectivo. Habrá una lista de antigüedad para empleados a tiempo completo y otro para empleados a tiempo parcial y para los propósitos indicados en esta sección, la antigüedad de los empleados a tiempo completo prevalecerá sobre los parciales. La antigüedad será por sucursal individual.

...

Sección 7- Las promociones dentro de las clasificaciones de los unionados será como sigue:

A. Cada vez que se recluten tres (3) empleados nuevos como empleados regulares a tiempo parcial dentro de la unidad contratante, se promoverá a un empleado regular a tiempo parcial, a la clasificación de empleado regular a tiempo completo.

b. Por cada dos (empleados) que ocupen plazas de empleados regulares a tiempo completo que terminen su empleo con la Compañía por causa de despido, jubilación, incapacidad que no permita al empleado regresar a trabajar, renuncia o abandono de empleo, o cualquier otra; la Compañía promoverá a un empleado regular a tiempo parcial a una plaza de empleado regular a tiempo completo.

ARTÍCULO XXV**Plan Médico y Seguro de Vida**

Sección 1- Todos los empleados regulares serán elegibles para los planes de beneficios auspiciados por la compañía como se enmienden de tiempo en tiempo, excepto como se provea diferentemente en este Convenio Colectivo.

Al momento de la ejecución de este Convenio Colectivo, los planes de beneficios auspiciados por la compañía son los siguientes:

- a) Empleados regulares a tiempo completo:
 - un plan médico auspiciado por la Compañía y sus cambios subsiguientes
 - un seguro de vida auspiciado y pago por la compañía con una cubierta mínima de \$8,000.00
 - un seguro de muerte accidental y desmembramiento auspiciado y pago por la compañía
 - un seguro de "Felonious Assault" auspiciado y pagado por la Compañía.
 - con una cubierta mínima de \$50,000.00
 -
- b) Empleados regulares a tiempo parcial:
 - un plan médico auspiciado por la Compañía y sus cambios subsiguientes
 - un seguro de vida auspiciado y pago por la compañía con una cubierta mínima de \$8,000.00
 - un seguro de muerte accidental y desmembramiento auspiciado y pago por la compañía
 - un seguro de "Felonious Assault" auspiciado y pagado por la Compañía.
 - con una cubierta mínima de \$50,000.00
 - ...
- c) La Compañía aportará el siguiente porcentaje del costo total del plan médico de los empleados para cada categoría.

OPINIÓN

En la presente controversia el Sindicato de Guardias de Seguridad y Camiones Blindados reclama que todo aquel empleado que trabaja cuarenta (40) horas a la semana se convierte automáticamente a la categoría “full time” para los fines de beneficios de esa categoría de empleados.

Sostiene, que los empleados clasificados en convenio como “part time” no tienen los mismos beneficios que tienen los empleados clasificados como “full time”, a pesar de que hacen el mismo trabajo y de ordinario trabajan cuarenta (40) horas a la semana.

Por otro lado, es la posición de Loomis Fargo que las clasificaciones de los empleados “part time y “full time” es producto de las negociaciones. Las partes establecieron unas categorías y se negociaron unas progresiones para los nuevos que no estaban en el grupo. Todos los empleados entran a trabajar tiempo completo, pero de categoría “part time” a base del convenio. Las categorías negociadas parten de la premisa que todos trabajan cuarenta (40) horas. Sencillamente, un “part time ” es todo empleado regular que no está en la lista de los “full time”. Los empleados “full time” son los empleados más antiguos de la empresa.

Alega el Patrono que el convenio tiene una lógica clara y sencilla establecida a los fines de beneficiar los empleados más antiguos, y así lo negoció la unión con claridad de conciencia. Esa fue la clara y expresa intención de las partes, lo cual no puede contradecirse por el nombre que se le puso a cada

categoría y que responde, no a la jornada regular de trabajo, sino a una garantía de trabajo a tiempo completo que se estableció a favor de los más antiguos, en caso de reducciones de trabajo.

Analizadas las contenciones de las partes y el Convenio Colectivo es nuestra opinión que de conformidad a las leyes prevaecientes, un empleado que trabaja ordinariamente cuarenta (40) horas o más se cataloga un empleado regular "full time" o sea a tiempo completo. No puede catalogarse a un empleado "part time" cuando trabaja la jornada regular de cuarenta horas semanales, debido que dicho término se refiere a empleados que trabajan menos de la jornada regular de trabajo, o sea, menos de cuarenta (40) horas semanales.²

En cuanto a los beneficios negociados por las partes, entendemos que aunque el lenguaje utilizado no es el más claro, el mismo se hizo con el propósito de garantizarle cuarenta (40) horas de trabajo y aumentos de salario a los más antiguos, según se desprende de las cláusulas negociadas del Convenio Colectivo. Es la apreciación de esta Árbítro, que las partes deben renegociar dichas cláusulas con los términos correctos para no dar lugar a que surjan controversias de esta naturaleza. El hecho de que un empleado trabaje ocho (8) horas diarias, cuarenta (40) horas a la semana lo convierte en un empleado regular y debe recibir los mismos beneficios que los demás tomando en cuenta su

² Ley 379 del 1948, según enmendada establece que ocho (8) horas de labor constituyen la jornada legal diaria de trabajo y cuarenta (40) horas a la semana para un empleado regular.

antigüedad. El hecho de hacer este tipo de clasificación lo que da lugar es crear confusión por no estar los términos bien definidos como corresponde.

De conformidad a lo anterior expuesto emitimos el siguiente:

L A U D O

Los empleados clasificados "part time " que trabajan cuarenta (40) horas semanales de forma ordinaria son de conformidad a la ley empleados regulares. Por lo tanto, deben devengar los mismos beneficios de los empleados regulares "full time" tomando en cuenta su antigüedad. Dichos beneficios se hacen retroactivo al 1 de abril de 1998.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dato en Hato Rey, Puerto Rico a 29 de junio de 2007.

**BETTY ANN MULLINS MATOS
ÁRBITRO**

CERTIFICACIÓN: Archivada en autos hoy 29 de junio de 2007. Se envía copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SR. CECILIO ALLENDE, PRESIDENTE
SINDICATO GUARDIAS DE SEGURIDAD
Y CAMIONES BLINDADOS
PO BOX 29635
SAN JUAN PR 00929

SR. NÉSTOR MEDINA
GERENTE GENERAL
LOOMIS FARGO
PO BOX 191666
SAN JUAN PR 00919-1666

LCDO. ISMAEL RODRÍGUEZ IZQUIERDO
PO BOX 29635
SAN JUAN PR 00929

LCDO. RUBÉN COLÓN MORALES
EDIFICIO EUSKALDUNA STE. 301
56 CALLE PEÑUELAS
SAN JUAN PR 00918

SECRETARIA